

Orden Interdepartamental 2/1993, de 28 de mayo, de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa, por la que se crea el Centro Canario de Transfusión y su correspondiente Red Transfusional, adscrito al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, y se aprueba el Reglamento Orgánico del mismo (B.O.C. 81, de 23.6.1993)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, regula la donación de sangre humana y sus componentes, los Bancos de Sangre y sus actividades, considerando la misma como un objetivo prioritario del más alto nivel sanitario y social. El citado Real Decreto prevé la creación por las Comunidades Autónomas de los diversos tipos de Bancos de Sangre que el mismo regula, así como la organización y tutela de los que funcionen en su territorio, bajo criterios de coordinación, eficacia y solidaridad, con objeto de atender a las necesidades de sangre conforme al principio de autosuficiencia.

En concordancia con las previsiones del mencionado Real Decreto, la Comunidad Autónoma Canaria dicta la Ley Territorial 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (1), remitiendo, en cuanto al objeto del mismo, al ejercicio de las funciones que el Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, atribuye a los Centros Comunitarios de Transfusión, Bancos de Sangre Provinciales o de Área y Bancos Hospitalarios.

Procede, por tanto, desarrollar el objeto y fines del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, mediante la creación y adscripción al mismo de un Centro Comunitario de Transfusión, y su correspondiente Red Transfusional, con ámbito de actuación en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma, como Banco de Sangre idóneo de los regulados por el mencionado Real Decreto, para propiciar la reordenación de la hemodonación y hemoterapia en Canarias.

Asimismo se precisa detallar y distribuir el ejercicio de las funciones del Instituto, dimanantes de su nueva configuración.

La Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio (2), atribuye al Gobierno de Canarias la potestad organizatoria de la Administración de la Comuni-

dad Autónoma Canaria y de sus Organismos Autónomos.

Por su parte, la Disposición Final Cuarta del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre (3), establece que, en el marco de su legislación constitutiva, los Organismos Autónomos de la Administración de Canarias adaptarán sus reglamentaciones de organización y funcionamiento a las previsiones del mismo.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y previa deliberación de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. Se crea el Centro Canario de Transfusión, adscrito al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, con las funciones atribuidas a los Centros Comunitarios de Transfusión por el Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la Hemodonación y los Bancos de Sangre, y las que se contemplan en el Reglamento Orgánico del Instituto, que figura como anexo a la presente Orden. Su ámbito de actuación se extenderá al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las funciones del Centro Canario de Transfusión quedan integradas en el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y serán ejercidas por los órganos del mismo, en la forma que se establece en su reglamento orgánico.

3. El Centro Canario de Transfusión se configura como una unidad administrativa de la Presidencia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia. Su categoría, estructura y funciones se determinarán en el reglamento de estructuración y regulación de las unidades administrativas del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Artículo 2. 1. Se crea la Red Transfusional de Canarias, adscrita al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, e integrada por todos los Bancos y Depósitos Hospitalarios de Sangre, públicos o privados, debidamente autorizados, radicados en Canarias.

2. Los Bancos y Depósitos Hospitalarios de Sangre, integrantes de la Red Transfusional de Canarias, desde que se otorgue su respectiva autorización de creación o legalización y por virtud de la misma, quedan vinculados solidariamente en el cumplimiento de sus fines comunes, prestándose mutua colaboración en sus actividades. Ello sin perjuicio de sus obligaciones dimanantes de su integración en la Red Nacional de Bancos de Sangre,

(1) La Ley 11/1986 figura como L11/1986.

(2) Ley 14/1990 figura como L14/1990.

(3) El Decreto 212/1991 figura como D212/1991.

así como del cumplimiento de la normativa básica general del Estado.

3. Se atribuyen al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia las funciones de coordinación de la Red Transfusional de Canarias, que ejercerá conforme a los principios de solidaridad, colaboración, cooperación y complementariedad en la actuación de los Centros que la integran, y de acuerdo con los planes y programas que para ello se establezcan (1).

Artículo 3. Se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia recabará las autorizaciones administrativas preceptivas para la puesta en funcionamiento de los centros y establecimientos sanitarios que precise para el cumplimiento de sus funciones. Procederá igualmente a la inscripción de los mismos en los registros administrativos existentes o que se establezcan, y, en particular, a su inclusión en la Red Nacional de Bancos de Sangre.

Segunda. A los efectos de percepción por sus miembros de asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados, la Comisión Técnica de Hemoterapia se encuadra en el grupo IV del anexo V del *Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio* (2).

Tercera. En función de la actividad del Centro Canario de Transfusión y de la demanda y necesidades de la población, se crearán los Bancos de Sangre Provinciales o de Área, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales (3) para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo previsto en esta

Orden, en los términos previstos en la normativa vigente.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia es un Organismo Autónomo de carácter comercial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (3).

2. El Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia ajustará su actividad al régimen jurídico, económico, patrimonial y presupuestario de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Normativa aplicable.

El Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia se regirá, en cuanto a su organización y régimen jurídico, por lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 11 de diciembre (4), por el presente Reglamento, y por las demás disposiciones generales que le sean de aplicación. En cuanto a sus fines específicos le será de aplicación la normativa básica del Estado en materia de sanidad y la dictada por la Comunidad Autónoma de Canarias en desarrollo de la misma.

Artículo 3. Funciones.

El Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia realizará, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

(1) Por Orden de 9 de junio de 1994 se crea el Plan de Promoción de la Transfusión Sanguínea en la Comunidad Autónoma de Canarias (O9.6.1994).

(2) Derogado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (D251/1997).

(3) Consejería de Sanidad (véanse Decretos 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; y 5/2016, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Consejería de Sanidad, D183/2015 y D5/2016, respectivamente).

(4) La Ley 11/1986 figura como L11/1986.

- a) Planificar y promover la donación de sangre y plasma en Canarias.
 - b) Realizar la extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de sangre humana y sus componentes.
 - c) Realizar programas de plasmaféresis y citoféresis no terapéuticos, basados en la donación altruista.
 - d) Planificar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados de todos los centros sanitarios, públicos y privados, de Canarias.
 - e) Atender, de modo directo, las necesidades de sangre y hemocomponentes de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otras Comunidades Autónomas que se lo soliciten.
 - f) Responsabilizarse del suministro de sangre y hemoderivados en los casos de pacientes sensibilizados o para atender las necesidades en las circunstancias de emergencia.
 - g) Desarrollar programas de inmunización con el fin de extraer plasma para la obtención de gammaglobulinas específicas.
 - h) Procesar y obtener los componentes de la sangre que en cada caso se precisen, cuando procedan de unidades de donante único o de pequeños grupos de donantes.
 - i) Responsabilizarse del intercambio de plasma que se realice entre los Bancos de Sangre de él dependientes y la industria fraccionadora (1).
- El envío de plasma a la industria productora de plasmaderivados se realizará, preferentemente, desde el Instituto. En aquellos casos en los que razones de eficacia así lo requieran, otros Bancos de la Comunidad Autónoma podrán enviar directamente el plasma obtenido a la industria fraccionadora, pero siempre bajo autorización y supervisión del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
- j) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los Bancos de Sangre integrados en la Red Transfusional de Canarias.
 - k) Ser el centro de referencia de aquellos casos de poca prevalencia en la población, cuyo diagnóstico o tratamiento implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente.

- l) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos, actividad de los diferentes Bancos de Sangre y de las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados de Canarias.
- ll) Participar en los programas de formación de personal sanitario vinculados a la hemoterapia.
- m) Coordinar la Red Transfusional de Canarias conforme a los principios establecidos en el artículo 2.3 de la presente Orden.
- n) Elaborar estudios y propuestas de actuación en materia de hemodonación y hemoterapia.
- o) Emitir el informe de los planes, proyectos y programas de actuación del Gobierno y autoridades sanitarias de Canarias en materia de hemodonación y hemoterapia.
- p) Ejecutar los planes, proyectos y programas de las autoridades sanitarias en materia de hemodonación y hemoterapia, en Canarias.
- q) Emitir el informe previo y preceptivo a las autorizaciones administrativas de creación, construcción, modificación y supresión o cierre de Bancos y Depósitos Hospitalarios de Sangre.
- r) Desarrollar las labores de investigación en relación con todas las funciones encomendadas.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

CAPÍTULO II

Órganos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia

Artículo 4. Órganos.

Son órganos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia el Consejo, el Presidente y la Comisión Técnica de Hemoterapia.

Artículo 5. El Consejo.

El Consejo es el órgano de participación, coordinación, supervisión y consulta del Instituto.

Su composición y funciones son las que se le asignan en la Ley 11/1986, de 11 de diciembre (2), y en el presente Reglamento.

Su funcionamiento se regirá por las normas que elabore el propio Consejo, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que será de aplicación supletoria, y específicamente a lo establecido para los órganos colegiados previstos en el número 2 del artículo 22 de dicha Ley. Las referidas normas deberán ser aprobadas por el Gobierno de Canarias.

(1) Véase Orden de 28 de febrero de 2003, por la que se regula el procedimiento de intercambio de plasma en la red transfusional de Canarias y se crea el Comité Técnico de derivados plasmáticos (O28.2.2003).

(2) La Ley 11/1986 figura como L11/1986.

Artículo 6. El Presidente.

El Presidente es el órgano representativo y ejecutivo del Instituto que tiene a su cargo la dirección y gestión del mismo, con las funciones que se le atribuyen en la Ley 11/1986, de 11 de diciembre (1), y en el presente Reglamento.

Artículo 7. La Comisión Técnica de Hemoterapia.

1. La Comisión Técnica de Hemoterapia es un órgano consultivo de carácter técnico, que presta asistencia y asesoramiento al Consejo, al Presidente y al Director Técnico del Centro Canario de Transfusión, en el ámbito de sus respectivas competencias. Sus informes tendrán la consideración de facultativos y no vinculantes. Tiene las funciones que le atribuye el presente Reglamento.

2. La Comisión Técnica de Hemoterapia estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

b) Los siguientes Vocales:

- El Director Técnico del Centro Canario de Transfusión, que actuará como Vicepresidente, correspondiéndole la sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

- Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (2), propuesto por la misma de entre los funcionarios adscritos a dicho Centro Directivo.

- El Coordinador Autonómico de trasplantes de órganos y tejidos.

- Hasta cinco facultativos especialistas en hematología-hemoterapia con experiencia en Bancos de Sangre, designados por el Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

c) El Secretario, que será un funcionario del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia designado por el Presidente del mismo. Asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y voto.

3. A las sesiones de la Comisión Técnica de Hemoterapia podrán asistir los técnicos y especialistas que se considere conveniente por la ín-

dole de los asuntos a deliberar en el orden del día, cuando sean requeridos para ello por el Presidente, con voz y sin voto.

4. La Comisión Técnica de Hemoterapia se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a requerimiento del Consejo o del Director Técnico del Centro Canario de Transfusión.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión, para lo no previsto en este Reglamento, será el establecido con carácter general para los órganos colegiados, regulados en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III

Distribuciones de funciones**Artículo 8.** Funciones del Consejo.

1. Como órgano de participación, coordinación y supervisión del Instituto, le corresponden al Consejo las siguientes funciones:

1.1. De orden general:

a) Aprobar el proyecto de presupuestos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, para integrarlo en el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Elaborar las normas que garanticen su funcionamiento y actuación, que habrán de ser aprobadas por el Gobierno de Canarias.

c) Supervisar la actuación del Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

1.2. En relación con los fines específicos del Instituto:

a) Promover y planificar, en general, la actividad del Instituto en el cumplimiento de sus fines.

b) Adoptar las directrices previas para coordinar la actuación del Instituto y de los Bancos de Sangre de los que el mismo sea titular, así como de la Red Transfusional de Canarias.

c) Proponer la creación o supresión de centros de Hemodonación y Hemoterapia.

d) Formular propuestas de actuación en materia de hemodonación y hemoterapia.

e) Aprobar las tarifas por los costes de extracción, procesamiento y conservación de la sangre y hemoderivados.

2. Como órgano consultivo de carácter informativo, el Consejo prestará apoyo y asesoramiento al Presidente del Instituto y al Director Técnico del Centro Canario de Transfusión, en las funciones que les son propias, especialmente en lo que hace referencia a la promoción de la donación y a la utilización correcta de la sangre y sus componentes.

(1) La Ley 11/1986 figura como L11/1986.

(2) La Dirección General de Asistencia Sanitaria fue suprimida por Orden de 12 de abril de 1995, por la que se dispone la efectiva puesta en funcionamiento de determinados órganos del Servicio Canario de la Salud y se integran en los mismos las unidades afectadas (B.O.C. 47, de 17.4.1995; c.e. B.O.C. 57, de 8.5.1995). Véase Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (D32/1995).

3. En general cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 9. Funciones del Presidente.

1. Como órgano de representación y ejecutivo del Instituto, corresponden al Presidente las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer la dirección y gestión administrativa del Instituto, así como el impulso y coordinación de sus actividades y servicios.
 - b) Representar al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia en juicio y fuera de él.
 - c) Contratar al personal laboral temporal al servicio del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, y ejercer sobre el mismo los poderes de dirección previstos por la legislación laboral.
 - d) Desempeñar las funciones inherentes a la jefatura superior del personal adscrito al Instituto, así como la inspección general de sus servicios, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos u órganos.
 - e) Elaborar las relaciones de puestos de trabajo del Instituto.
 - f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
 - g) Ejercer las competencias que, en materia económico-financiera, presupuestaria, contractual y patrimonial, reconoce la normativa vigente a los representantes legales de los organismos autónomos. En especial, las facultades de órgano de contratación, disposición y ordenación de gastos y pagos, y firma de contratos y convenios del Instituto, tanto los sometidos al derecho administrativo como los sometidos al derecho privado, con las autorizaciones y controles que legal y reglamentariamente procedan.
 - h) Exacción y cobro de las tarifas que correspondan al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, por el ejercicio de su actividad de gestión del Centro Canario de Transfusión y demás Bancos de Sangre que le sean atribuidos.
 - i) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - j) Cualesquiera otras funciones que le reconozca o atribuya el ordenamiento jurídico.
2. En cuanto a los fines específicos del Instituto, corresponden al Presidente las siguientes funciones:
- a) Dirigir y coordinar las actividades del Instituto en materia de hemodonación y hemoterapia, así como velar por el cumplimiento de los objetivos generales del mismo y de la normativa vigente que le es de aplicación.
 - b) Coordinar la actividad de la Red Transfusional de Canarias y promover su mutua cooperación.
 - c) Ejecutar los planes, proyectos y programas

de actuación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y de los centros adscritos, en materia de hemodonación y hemoterapia.

- d) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los centros que integran la Red Transfusional de Canarias.
- e) Emitir los informes previos a las autorizaciones administrativas de creación, construcción, modificación y supresión o cierre de Bancos y Depósitos Hospitalarios de Sangre.
- f) Elaboración de estudios y propuestas de actuación en materia de hemodonación y hemoterapia.
- g) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de las autoridades sanitarias en materia de hemodonación y hemoterapia, en Canarias.
- h) Informar los planes, proyectos y programas de actuación del Gobierno y autoridades sanitarias de Canarias en materia de hemodonación y hemoterapia, así como promover los que considere adecuados al cumplimiento de los fines del Instituto.
- i) Promover cuantas acciones considere convenientes y adecuadas para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- j) Elaborar los estudios técnicos para la determinación de los costos imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y hemoderivados, y elevar al Consejo la correspondiente propuesta de acuerdo sobre las tarifas a aplicar por dichos costos.
- k) Presidir la Comisión Técnica de Hemoterapia.
- l) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Técnica de Hemoterapia.

La Comisión Técnica de Hemoterapia, como órgano de asesoramiento de carácter técnico, tiene atribuidas las funciones de emisión de dictámenes e informes y la formulación de propuestas y criterios técnico-sanitarios en materia de hemoterapia, especialmente, en los siguientes:

- a) Cobertura de las necesidades y distribución e intercambios de la sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios que lo precisen.
- b) Utilización correcta de la sangre y sus componentes.
- c) Control de calidad en la obtención y procesamiento de la sangre y hemoderivados.
- d) Control médico de los donantes.
- e) En general cualquier asunto que, relacionado con los fines del Instituto, le sea sometido por el Presidente, a iniciativa propia o a requerimiento del Consejo o del Director Técnico del Centro Canario de Transfusión.